ARTICULO *26*

TEXTO DEL ARTICULO *26*

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviacidn posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Articulo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulacibn de los armamentos.

NOTA

1. Durante el período que se examina los órganos de las Naciones Unidas no tomaron ninguna decisión que haya de ser estudiada en relación con este Artículo.

2. En relación con el examen del tema "Fortalecimiento de la seguridad internacional", en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General se aprobó una resolución redactada en términos análogos a los del Artículo **26:** se trata de la resolución 2606 (XXIV) de la Asamblea General, que fue aprobada en la 1836a. sesión plenaria, el **16** de diciembre de **1969,** y 'cuyo texto dice, entre otras cosas, lo siguiente[2]:

> "***Profundamente preocupada*** por la persistencia de la carrera de armamentos, que desvía de las necesidades sociales y econdmicas urgentes de la vasta mayoría de la humanidad considerables recursos humanos y materiales, y que constituye en sí misma una amenaza permanente para la paz y la seguridad".

3. Durante el examen de este tema se hicieron ocasionalmente referencias explícitas' e implícitas[4] al Artículo **26.**

---

[1] **A *G* (XXIV), Anexos, tema 103.**
[2] **A G, resolución 2606 (XXIV), sexto párrafo del preámbulo.**
[3] **A G (XXIV), la. Com., 1661a. ses., México, párr. 112; 1667a. ses., India, párr. 146.**
[4] **A *G* (XXIV), la. Com., 1663a. ses., Irán, párrs. 136 a 145.**